

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00581

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de José Julián Aldana, por los siguientes conceptos del pagaré No. 79691446:

1. 2.527,8401 UVR como capital insoluto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de diciembre de 2021 hasta 5 de marzo de 2022.
2. Más los intereses de mora sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique el pago.
3. \$44.740,07 como intereses de plazo.
4. 14.934,4738 UVR como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el 22 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1077214. Líbrese oficio al Registrador.

Reconócese a Gesti S.A.S., quien actúa a través del abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954f3ba3cb8a649b006074179f6902cb86c5e163a2cf042cd3d2f347ba500da6**

Documento generado en 10/05/2022 03:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>